



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-616-2019

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil diecinueve. La una y cinco minutos de la tarde.**

### VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, por el señor **Alfredo Fernando Pavón Álvarez**, quien actúa en su calidad de Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del viernes ocho de febrero del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-154-19**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literal e), 12 literal c) y 21 de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; 103, numeral 5) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado". Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **una dieta o un (1) mes de salario según sea el caso**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de la veracidad de su declaración patrimonial de inicio presentada el tres de enero del año dos mil dieciocho. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve de referencia **DGJ-DP-158-(881)-01-2019**. Manifestó su petición en un (1) folio que contiene sus alegatos, al cual adjuntó como documentación adicional para sustentarlo: Escritura Pública número setenta y cuatro (74), declaración notariada, escritura pública número setenta y tres (73), donación irrevocable de lote de terreno, y escritura pública número un mil ciento sesenta y cinco (1165), desmembración y otorgamiento de título de dominio, cédula de notificación; no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si la referida solicitud de revisión cumple con el elemento de temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las resoluciones que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Sobre este punto, rola en el expediente administrativo cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **Alfredo Fernando Pavón Álvarez**, de cargo expresado, practicada el tres de junio del año dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el día hábil número nueve del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión el señor **Alfredo Fernando Pavón Álvarez**, expresó en síntesis que en el año dos mil ocho fue beneficiado por el gobierno con un lote de terreno en el barrio Francisco Salazar del distrito V de Managua, el cual posteriormente lo donó a su hijo Roberto Carlos Pavón Córdoba; sin embargo, esta donación solamente fue de hecho, pues no formalizó a través de instrumento público, sino hasta recién pasado once de junio del presente año, lo que demuestra con escritura pública número setenta y tres (73), donación irrevocable de lote de terreno, autorizada bajo los oficios notariales del licenciado Oswald Elías Urbina Flores, y escritura pública número setenta y cuatro (74) declaración notariada, por lo que solicita al honorable Consejo Superior de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-616-2019

General de la República dejar sin efecto la sanción establecida en la resolución de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del viernes ocho de febrero del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-154-19**, pues no consideró necesario declarar el lote de terreno puesto que ya lo había donado. También solicita considerar su situación en vista que él es un concejal suplente y no tiene participación activa dentro del concejo municipal, razón por la que no genera ingresos en ese cargo público y tiene que trabajar como cadete de taxi para poder llevar el sustento a su familia y una sanción a pagar de carácter pecuniaria le causaría graves problemas para la manutención de su familia, por lo que solicita reconsideren su caso y deje sin efecto la sanción impuesta.

### II

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por el recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente el recurso de revisión del caso que nos ocupa. En primer lugar observamos que con el testimonio de la escritura número setenta y tres, declaración notariada, el recurrente se somete a las consecuencias penales que conduce el falso testimonio, demostrando con este acto, la buena fe de aclarar la inconsistencia detectada en su declaración patrimonial, además aportó el testimonio de la escritura número setenta y tres, mediante el cual el señor Alfredo Fernando Pavón Álvarez, donó de manera irrevocable el bien inmueble objeto de este recurso a su hijo Roberto Carlos Pavón Córdoba, con lo que queda demostrado que el lote de terreno no forma parte de su patrimonio y en ese sentido ya no existe interés jurídico para los efectos de Ley No. 438, "*Ley de Probidad de los Servidores Públicos*", Asimismo la precitada ley establece en su arto. 2 inciso c), que una de las finalidades de la ley de la materia es prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública, y en vista que el recurrente en este momento procesal, con sus argumentos y con las pruebas documentales demuestra la buena fe, consideramos que no existe en este caso intención de ocultar información de sus bienes, por lo que existe mérito para declarar a su favor el presente Recurso de Revisión.

### POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, "*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO: HA LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **Alfredo Fernando Pavón Álvarez**, en su calidad de Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, nueve y cuarenta minutos de la mañana del ocho de febrero del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-154-19**.

**SEGUNDO:** Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la Responsabilidad Administrativa y la sanción administrativa establecidas a cargo del recurrente en la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución administrativa por conducto del Secretario al Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Managua, para su debido conocimiento.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-616-2019

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión mil ciento cuarenta y tres (1,143) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/IUB/MSCT/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica